



MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA

"Firmeza y Patriotismo"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.

Resolución Nº 617/2011.

Mariscal José Félix Estigarribia, 15 de junio del 2011.

POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL PROMULGA POR SANCIÓN AUTOMÁTICA LA ORDENANZA Nº 06/ 2011 QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO Y PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, DE CONFORMIDAD COMO ESTABLECE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO Nº 45º DE LA LEY 3.966/ 2.010 "ORGANICA MUNICIPAL".

VISTO: El Mensaje de la I. M. Nº 81/ 2.010. El Capítulo IV de la Constitución Nacional Título "DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REPUBLICA", y que expresa cuanto sigue: A los efectos de la estructuración política y administrativa del Estado, el territorio nacional se divide en departamentos, municipios y distritos, los cuales, dentro de los límites de esta Constitución y de las Leyes, gozan de autonomía política y normativa para la gestión de sus intereses, y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

El Numeral 1, incisos A, B, C, y D del Art. Nº 12º de la Ley Nº 3.966/ 2.010 "Orgánica Municipal" en el Capítulo "Funciones Municipales" que expresa: las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:

- La planificación del municipio a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;
- La delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio;
- La reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo.

CONSIDERANDO: Que, el Párrafo Primero del Art. 45º de la Ley Nº 3.966/ 2.010 "Orgánica Municipal" expresa claramente: **Plazos para considerar las Ordenanzas:** Los proyectos de Ordenanzas remitidos por el Intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como ordenanza. Y las atribuciones legales conferidas al Ejecutivo Municipal en el inciso "B", Art. Nº 51º de la Legislación Municipal".

Habiéndose cumplido el plazo estipulado en la Ley Municipal, la Junta Municipal no se pronunció sobre el tratamiento para la sanción de la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, que por imperio de la legislación municipal, corresponde aplicar la sanción automática de la Ordenanza, entiéndase que el silencio de la Junta Municipal significa aprobada, y en usos de sus facultades legales el Intendente promulga la Ordenanza Municipal referida.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, a través del proyecto de implementación del Plan de Gestión Ambiental, PGA, del Programa Corredores de Integración de Occidente, tiene propuesto desarrollar planes de desarrollo municipal y de ordenamiento territorial, de los municipios ubicados en el área de influencia directa de dichos corredores viales.

El MOPC, a través de licitación pública, encomendó al Consorcio Louis Berger – ICASA, la realización del Plan de Desarrollo y la estructuración de un Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mariscal José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón.

El Plan de ordenamiento territorial, esta considerado como una herramienta de gestión territorial dentro de la Política Ambiental, que permitirá al municipio, la organización del uso del suelo y la ocupación del territorio en función de sus características biofísicas, socioeconómico, sociales y políticas administrativas, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible, de conformidad con las necesidades e intereses de la población, la potencialidades del territorio y la armonía con el ambiente.

El Acuerdo de Cooperación firmado entre el Municipio de Mariscal José Félix Estigarribia, y el Consorcio Louis Berger – ICASA, el día diez del mes de octubre del año 2.010, establece el trabajo conjunto y las responsabilidades entre ambas instituciones para la implementación del Plan de



MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA
"Firmeza y Patriotismo"
XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

- 2 -

Gestión ambiental en el Municipio en donde uno de los principales componentes es el Plan de Ordenamiento Territorial, refrendado por la Junta Municipal de Mariscal José Félix Estigarribia en fecha.

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, DON ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE:

Art. N° 1°. PROMULGAR, por sanción automática la Ordenanza Municipal N° 06/ 2.011"Por la que se Aprueba el Plan de Estratégico de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mariscal José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón, de conformidad y en cumplimiento como establece el Primer Párrafo del Art. N° 45° de la Ley N° 3.966/ 2.010 "Orgánica Municipal".

Art. N° 2°. El Plan de Ordenamiento Territorial regirá para todo el territorio de la jurisdicción del Distrito de Mariscal José Félix Estigarribia y detalla los usos para las categorías del territorio municipal.

Art. N° 3°. Definir las categorías de ordenamiento territorial del municipio de Mariscal José Félix Estigarribia, con la siguiente clasificación:

1. Área de comunidades Indígenas.
2. Área silvestre Protegida.
3. Área Rural.
4. Área Urbana.
5. Área de Expansión Urbana.
6. Área Sub urbana.
7. Área de Uso específico.

Anexo 1 Mapa de zonificación general del municipio.

Art. N° 4°. Definir como "Área de Comunidades Indígenas", a las zonas y territorios donde vive grupos de familias extensas, clan o grupos de clanes, con cultura y un sistema de autoridad propios, que habla una lengua autóctona y convive en un hábitat común (Ley 904/ 81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".

Art. N° 5°. Definir como "Área Silvestre Protegida", a las zonas y territorios que por sus características geográficas, ambientales o paisajísticas tienen prohibida la posibilidad de urbanizarse. "Áreas silvestre Protegida" es toda porción del territorio nacional comprendido dentro de límites bien definidos, de características naturales o seminaturales, que se somete a un manejo de sus recursos para lograr objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados y establecidos (Ley N° 352/ 94).

Art. N° 6°. Definir como "Área Rural" la zona que por su potencialidades de recursos naturales permiten el desarrollo de actividades, ganaderas, agrícolas, forestales, otras de aprovechamientos de recursos naturales y actividades similares.

Art. N° 7°. Definir como "Área Urbana" a la zona consolidada con mayor concentración poblacional variedad de usos administrativos, políticos, cívicos, comerciales, financieros, industriales, y culturales, con equipamiento e infraestructura básicos que permiten su urbanización y construcción.

Art. N° 8°. Definir como "Área Expansión Urbana", a la zona que son potencialmente urbanizables y que en virtud a la cercanía al área urbana se le reconoce el valor de convertirse en zona a urbanizar para permitir asentamiento de población y de otros usos compatibles.



MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA
"Firmeza y Patriotismo"
XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

- 2 -

Gestión ambiental en el Municipio en donde uno de los principales componentes es el Plan de Ordenamiento Territorial, refrendado por la Junta Municipal de Mariscal José Félix Estigarribia en fecha.

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, DON ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE:

Art. N° 1°. PROMULGAR, por sanción automática la Ordenanza Municipal N° 06/ 2.011 "Por la que se Aprueba el Plan de Estratégico de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mariscal José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón, de conformidad y en cumplimiento como establece el Primer Párrafo del Art. N° 45° de la Ley N° 3.966/ 2.010 "Orgánica Municipal".

Art. N° 2°. El Plan de Ordenamiento Territorial regirá para todo el territorio de la jurisdicción del Distrito de Mariscal José Félix Estigarribia y detalla los usos para las categorías del territorio municipal.

Art. N° 3°. Definir las categorías de ordenamiento territorial del municipio de Mariscal José Félix Estigarribia, con la siguiente clasificación:

1. Área de comunidades Indígenas.
2. Área silvestre Protegida.
3. Área Rural.
4. Área Urbana.
5. Área de Expansión Urbana.
6. Área Sub urbana.
7. Área de Uso específico.

Anexo 1 Mapa de zonificación general del municipio.

Art. N° 4°. Definir como "Área de Comunidades Indígenas", a las zonas y territorios donde vive grupos de familias extensas, clan o grupos de clanes, con cultura y un sistema de autoridad propios, que habla una lengua autóctona y convive en un hábitat común (Ley 904/ 81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".

Art. N° 5°. Definir como "Área Silvestre Protegida", a las zonas y territorios que por sus características geográficas, ambientales o paisajísticas tienen prohibida la posibilidad de urbanizarse. "Áreas silvestre Protegida" es toda porción del territorio nacional comprendido dentro de límites bien definidos, de características naturales o seminaturales, que se somete a un manejo de sus recursos para lograr objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados y establecidos (Ley N° 352/ 94).

Art. N° 6°. Definir como "Área Rural" la zona que por su potencialidades de recursos naturales permiten el desarrollo de actividades, ganaderas, agrícolas, forestales, otras de aprovechamientos de recursos naturales y actividades similares.

Art. N° 7°. Definir como "Área Urbana" a la zona consolidada con mayor concentración poblacional variedad de usos administrativos, políticos, cívicos, comerciales, financieros, industriales, y culturales, con equipamiento e infraestructura básicos que permiten su urbanización y construcción.

Art. N° 8°. Definir como "Área Expansión Urbana", a la zona que son potencialmente urbanizables y que en virtud a la cercanía al área urbana se le reconoce el valor de convertirse en zona a urbanizar para permitir asentamiento de población y de otros usos compatibles.



MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA
"Firmeza y Patriotismo"
XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguay

- 3 -

Art. N° 9. Definir como "Área Sub urbana" a las zona que se ubican en el área rural pero combinan los usos del suelo y forma de vida del campo y de la ciudad.

Art. N° 10°. Definir como "Área de Uso Especifico" a la zona en que se encuentran ubicados o implantados usos determinados. (Cuarteles, fortines, vertederos, otros).

Art. N° 11°. Definir como para el "Área Rural" la siguiente zonificación:

1. Zona Rural 1 (R1)
2. Zona Rural 2 (R2)
3. Zona Rural 3 (R3)
4. Zona Rural 4 (R4)
5. Zona Rural 5 (R5)
6. Zona Rural 6 (R6)

Anexo 2. Límites y superficie de cada Zona Rural.

Anexo 3. Cuadro de usos de cada Zona Rural.

Art. N° 12°. Adoptar para el "Área Urbana" los límites fijados por Ordenanza 14/ 1.996 y 15/ 2.002 y prever un área de expansión urbana. Anexo Plano.

Art. N° 13°. Definir para el "Área Urbana" la siguiente zonificación:

1. Zona de Vivienda I, II, III, IV.
2. Zona Verde.
3. Zona Mixta.
4. Zona Centro Cívico.
5. Zona Industrial.
6. Zona Terminal.
7. Zona de Expansión Urbana (habitacional e industrial)
8. Zona de Reserva Ecológica.

Anexo 4. Límites de cada zonificación urbana.

Anexo 5. Cuadro de usos de cada zonificación urbana.

Art. N° 14°. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se adopta para las distintas categorías de territorio/ suelo, la siguiente clasificación de uso:

Uso principal o permitidos. (A1)

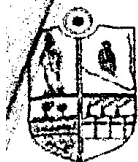
Comprende las actividades aptas según la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

Uso complementario (A2)

Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal y que están de acuerdo con la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

Uso restringido (A3) específicos, particulares, condicionados.

Comprende las actividades que no corresponde completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de usos principal y complementario, pueden ser aceptadas solo bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos.



MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA
"Firmeza y Patriotismo"
XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

- 4 -

Uso prohibido (A4)

Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/ o incompatible con la finalidad y carácter de la zona y por lo tanto son prohibido.

Art. N° 15° La implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, corresponde a la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia en el ámbito de su atribución legal.

Uso prohibido (A4)

Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/ o incompatible con la finalidad y carácter de la zona y por lo tanto son prohibido.

Art. N° 15° La implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, corresponde a la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia en el ámbito de su atribución legal.

Art. N° 16°. Las intervenciones de particulares, los públicos y autárquicos, deberán ajustarse a esta ordenanza y de cumplimiento obligatorio.

Art. N° 17°. Téngase por Ordenanza Municipal, insértese en el Registro Oficial, remítase una copia en el Ministerio del Interior según como establece el Art. N° 43° de la Ley N° 966/ 2.010 "Orgánica Municipal, comuníquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, Archivar.

